

DGP

**REITERA DILIGENCIA PROBATORIA DECRETADA
MEDIANTE RES. EX. N° 2/ROL D-072-2024**

RES. EX. N° 3/ ROL D-072-2024

Santiago, 20 de agosto de 2025.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

1. Por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-072-2024, de fecha 05 de abril de 2024, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-072-2024, con la formulación de cargos en contra de CERMAQ CHILE S.A. (en adelante “la empresa”, o “el titular” indistintamente), en relación a la unidad fiscalizable denominada Centro de Engorda de Salmones (en adelante, “CES”) Unicornio Sur (RNA 120115), emplazado en Seno Skyring, al este de Surgidero Furia, Comuna de Río Verde, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

2. La formulación de cargos fue notificada a la empresa personalmente con fecha 05 de abril de 2024, de conformidad al inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Con fecha 8 de mayo de 2024, don Juan Nicolás Cosmelli, en representación de Cermaq Chile S.A., ingresó un escrito de descargos ante esta Superintendencia, acompañando documentos en primer otrosí, acreditando su personería mediante escritura pública de 3 de abril de 2023 otorgada ante la 37° Notaría de Santiago de doña Nancy de la



Fuente Hernández, en la cual consta su designación como apoderado Clase B con facultades suficientes para representar a la sociedad ante la SMA y designar apoderados; que, en tercer otrosí, confirió patrocinio y poder a los abogados Javier Naranjo, Martín Eßer Katz, Javiera Rodríguez Oyarce y María Paz Valenzuela Valenzuela, todos con facultades de ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil; y que, finalmente, en cuarto otrosí, solicitó que las notificaciones del procedimiento se practiquen a los correos electrónicos [REDACTED]

4. Respecto de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 2, Rol D-072-2024, de fecha 23 de julio de 2025, esta Superintendencia tuvo por presentado el escrito de descargos de Cermaq Chile S.A., por acompañados los documentos ofrecidos, acreditada la personería de don Juan Nicolás Cosmelli, tuvo presente el poder otorgado a los apoderados que indica, y por autorizada la notificación electrónica en las casillas de correo electrónico señaladas por el titular.

5. Asimismo, a través de la citada resolución se dispuso la práctica de diligencias probatorias, consistentes en solicitar información a Cermaq Chile S.A. respecto a los antecedentes ambientales, operativos y económico-financieros relativos al ciclo productivo 2019-2021 del CES Unicornio Sur, así como información sobre las medidas correctivas adoptadas con posterioridad a la constatación de la infracción, fijándose al efecto un plazo de diez días hábiles, contado desde la notificación del acto, para remitir dichos antecedentes.

6. El acto singularizado en los considerandos precedentes fue notificado a Cermaq Chile S.A. mediante correo electrónico, a las casillas autorizadas por el titular, con fecha 23 de julio de 2025.

7. Habiendo vencido el plazo de diez días hábiles conferido por la Resolución Exenta N° 2/Rol D-072-2024, a la fecha el titular no ha evacuado respuesta ni acompañó los antecedentes solicitados por esta Superintendencia.

8. Debido a dicha inactividad, y atendido que los antecedentes solicitados resultan relevantes para una adecuada ponderación de los hechos investigados, mediante el presente acto se reitera íntegramente la solicitud de información formulada mediante el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 2/Rol D-072-2024, otorgándose al titular un nuevo plazo para su cumplimiento.

9. Se hace presente que la falta de entrega oportuna de los antecedentes solicitados podrá ser valorada negativamente por esta Superintendencia al momento de determinar la procedencia y entidad de la sanción aplicable, en el marco de las circunstancias previstas en el artículo 40 de la LO-SMA, particularmente en lo que respecta a la conducta desplegada por el infractor durante la sustanciación del procedimiento.

RESUELVO:

I. REITERAR A CERMAQ CHILE S.A. la diligencia probatoria decretada mediante **Resolución Exenta N° 2/Rol D-072-2024, de fecha 23 de julio de 2025**, particularmente en lo dispuesto en su **resuelvo VI**, consistente en la entrega de antecedentes ambientales, operativos, económico-financieros y de medidas correctivas vinculados al ciclo



productivo 2019-2021 del CES Unicornio Sur (RNA 120115) según lo detallado en la mencionada resolución.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la Oficina de Partes de esta Superintendencia recibe correspondencia en sus dependencias de lunes a viernes, entre las 9:00 y las 13:00 horas. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a 24 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto deberá indicarse el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

III. PLAZO DE ENTREGA. La información solicitada en el marco de la diligencia probatoria deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia dentro del plazo de **diez (10) días hábiles, contados desde la notificación del presente acto.**

IV. HACER PRESENTE al titular que la diligencia probatoria cuya reiteración se ordena constituye un elemento relevante para el esclarecimiento de los hechos y para la adecuada ponderación de las circunstancias previstas en el artículo 40 de la LO-SMA, de modo que su omisión o cumplimiento parcial será valorado adversamente por esta Superintendencia al momento de determinar la sanción que pudiere corresponder.

V. NOTIFICAR el presente acto a Cermaq Chile S.A., en las casillas electrónicas [REDACTED], conforme a lo solicitado en su presentación de descargos de fecha 8 de mayo de 2024.



Juan José Galdámez Riquelme
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP

Notificación por correo electrónico:

- Cermaq Chile S.A. en las casillas de correo electrónico [REDACTED]

C.C:

- Oficina Regional de Magallanes, SMA.

